



PROCESO: VERBAL.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONMTRACTUAL
DEMANDANTE. NERILDA PATERNINA MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: JHON GIL MERCADO, SEGUROS BOLIVAR S.A Y OTRO
RADICACIÓN: 2023-00263.

BARRANQUILLA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Sea lo primero señalar que este funcionario se desempeñó como miembro de la comisión escrutadora de votos para las elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, tiempo en el cual se suspendieron los términos

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe aportarse poder suficiente para demandar en nombre de la menor HANNAH SOFIA LOPEZ GOMEZ, otorgado por su representante legal.

Debe aclararse el número de documento de identidad del demandante JAVIER ANTONIO LOPEZ PATERNINA, pues el indicado en el escrito de demanda difiere del anotado en la diligencia de reconocimiento de firma y contenido ante notario del poder.

Debe aclararse la causa de la pretensión en relación al demandado BORIS DONADO PEREZ, es decir indicar porque se le demanda.

En atención a lo dispuesto en el artículo 206 del C. G del P., los perjuicios materiales deben estimarlos BAJO JURAMENTO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 206 del C: G del P., la estimación de los perjuicios materiales debe realizarse razonadamente, señalando cual era la actividad productiva a la que se dedicaba el señor LEWUIN LOPEZ PATERNINA. –

Debe presentarse la prueba de haberse agitado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Se le hace saber al demandante que al demandado JHON GIL MERCADO, le figura dirección en el formato de informe de accidente de tránsito

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora MARIA CLAUDIA BELTRAN ARIZA, como apoderada de los demandantes NERILDA PATERNINA MARTINEZ, SILVERIO LOPEZ RAMOS, JENNIFER PAOLA GOMEZ OROZCO, JORGE LUIS LOPEZ PATERNINA, OSCAR DAVID LOPEZ PATERNINA, ANYIS PAOLA LOPEZ PATERNINA, MONICA ESTHER LOPEZ PATERNINA, SILVERIO SEGUNDO LOPEZ PATERNINA, LILIANA PATRICIA MARTINEZ PATERNINA.

3°) NO RECONOCER personería a la doctora MARIA CLAUDIA BELTRAN ARIZA, como apoderada de los demandantes HANNAH SOFIA LOPEZ GOMEZ, y JAVIER ANTONIO LOPEZ PATERNINA, hasta tanto ses subsane el defecto aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5eff4b43064076a98ab47a9bbd429403440732d3996878bdd5d7126e5f30496**

Documento generado en 05/12/2023 10:11:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**